

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE JUNIO DE 1961

Nº 14,420

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 234 y 236 de 29 de mayo de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No. 35 de 7 de marzo de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

Resolución No. 36 de 7 de marzo de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Redes

Resolución No. 12 de 13 de febrero de 1959, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 13 de 5 de marzo de 1959, por la cual se concede una frecuencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 80, 81 y 82 de 27 y 28 de marzo de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 85 de 2 de mayo de 1959, por el cual se modifica un decreto.

Decretos Nos. 86 y 87 de 13 de mayo de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1021, 1022 y 1023 de 22 de octubre de 1957, por los cuales se prorroga la duración de unos nombramientos.

Contrato No. 106 de 16 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Robert Wright Jr., en representación de "Oman-Earnsworth & Wright".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 22 de 16 de marzo de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No. 2 de 11 de marzo de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Quellar.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 487 y 489 de 21 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 490 de 21 de octubre de 1957, por el cual se crea unos cargos.

Contrato No. 15 de 7 de diciembre de 1960, celebrado entre la Nación y el señor John T. McGrath, en representación de "P.E.M.C.O., S. A.".

Avíse y Edítese.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 235 (DE 29 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ana Aparicio, Oficial de 7ª categoría en Garachiné, en reemplazo de Felicitá Perea, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales, a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 236 (DE 29 DE MAYO DE 1961)

por el cual se nombra al Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Guillermo Placenta G., Segundo Suplente del Alcalde Municipal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 35.—Panamá, 7 de marzo de 1959.

El señor Carlos Montúfar G., con cédula de identidad personal No. 47-3510, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de Bs. 300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de hijo del Soldado Abraham Montúfar, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto No. 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Tercero Municipal de Panamá por las señoras Edisa Miranda de Quintero y Gladys Forero de Torm, con los cuales prueba que el señor Carlos Montúfar G., cuidó a su padre enfermo, el Soldado Abraham Montúfar, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 30 de abril de 1945.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 9 de diciembre de 1958, en el cual expresa que el señor Abraham Montúfar falleció el 30 de abril de 1945. Este

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 3ª Sur—Nº 15-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 3ª Sur—Nº 13-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

señor se había divorciado de la señora Teresa Guizado.

Se ha probado en este caso que el peticionario tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Carlos Montúfar G., el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B/. 300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 36.—Panamá, 7 de marzo de 1959.

La señora Hermenegilda González de García, portadora de la cédula de identidad personal Nº 33-13, Telegrafista de 3ª Categoría en Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones con base en lo dispuesto en los artículos 1º y 4º del Decreto Legislativo Nº 17 de 29 de enero de 1946, según el cual los interesados en el reconocimiento de tal derecho deben haber cumplido 45 años de edad y 20 años de servicios con buena conducta.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Certificado expedido por el señor Gustavo Alvarado S., Inspector General de Telecomunicaciones en el cual consta que la peticionaria ha prestado servicios en ese ramo durante 24 años tres meses y dos días continuos con eficiencia y buena conducta; que devenga un sueldo mensual de B/. 90.00 y tiene reconocidos cinco sobresueldos de B/. 5.00 cada uno.

Certificado de nacimiento expedido por el Subdirector del Registro Civil, en el cual consta que la interesada nació en San Francisco de Veraguas el 12 de abril de 1914. Tiene 45 años de edad.

Se ha probado que la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo Nº 17 de 1946, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Hermenegilda González de García, el derecho a recibir del Tesoro Nacional una asignación mensual de B/. 115.00 en concepto de último sueldo devengado y sobresueldo como Telegrafista Supernumeraria de Tercera Categoría.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del 15 de abril de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 12.—Panamá, 13 de febrero de 1959.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Arango Jr., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-1846, como apoderado legal de la Pan American World Airways, Inc., ha solicitado permiso para instalar y operar una estación radiotelefónica que permita comunicar las oficinas de la Pan American World Airways, Inc., en la ciudad de Panamá con las oficinas de esa misma compañía en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y viceversa.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones quien en Nota Nº 59,010-R de 12 de enero de 1959, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: Que se le expida una licencia a la Pan American World Airways, Inc., representada por el señor Ricardo Arango Jr., para instalar y operar una frecuencia radiotelefónica adicional para comunicaciones de punto a punto entre Panamá y Guatemala.

Ubicación: Calle 22-B Nº 12-83 Panamá.

Latitud: 9º 52' 1386 M. Norte.

Longitud: 79º 32' 1284 M. Oeste.

Equipo: RCA poder máximo mil vatios (1KW).

Frecuencia: 13670 kilociclos.

Señal Distintiva: HOT-07.

RESUELVE:

Conceder permiso a la Pan American World Airways, Inc., representada por su apoderado

legal señor Ricardo Arango Jr., para que instale y opere una estación radiotelefónica para comunicaciones de punto a punto entre sus oficinas de Panamá y Guatemala, en la frecuencia de 13670 kilociclos, onda corta, con una potencia máxima de 1,000 vatios. Las letras de identificación serán HOT-9.

Una vez efectuadas las instalaciones debe avisar al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para las pruebas finales.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios de radio nacionales o internacionales debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto arregle la causa de la interferencia.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CANCELASE UNA FRECUENCIA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 13.—Panamá, 9 de marzo de 1959.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Eleta Almarán, panameño, comerciante, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-30376 a nombre de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., domiciliada en la Avenida José Francisco de la Ossa Nº 32 de cuya sociedad es Vicepresidente con funciones de Presidente y representante legal, ha solicitado el cambio de la frecuencia de 100 megaciclos concedida mediante la Resolución Nº 3 de 8 de febrero de 1957, por la de 97.4 megaciclos;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 59/047-R de fecha 7 de febrero de 1959, remitida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo:

1. Que se cancele la frecuencia de 100 megaciclos concedida a la Corporación Panameña de Radiodifusión por Resolución Nº 3 de 8 de febrero de 1957.

2. Que se conceda la frecuencia de 97.4 megaciclos a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., en reemplazo de la que fue cancelada.

3. Señales distintivas HOH-86.

4. Las especificaciones técnicas están contenidas en la Resolución Nº 3 de 1957".

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto cancela, la frecuencia de 100 megaciclos asignada a la Corpora-

ción Panameña de Radiodifusión, S. A., que fue concedida por medio de la Resolución Nº 3 de 8 de febrero de 1957 y se le concede en su reemplazo la frecuencia de 97.4 megaciclos cuyas letras de identificación serán HOH-86.

Una vez efectuado el cambio deberá avisar al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para las pruebas finales.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 80

(DE 27 DE MARZO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese a Rubén Navarro, Recaudador Seccional de Rentas Internas de San Francisco, Juan Díaz y Pacora, en reemplazo de Rubén De la Guardia, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 81

(DE 27 DE MARZO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese a la señora Pastora Batista, Mensajera de 2ª categoría, en la Sección de Mantenimiento del Edificio, en reemplazo de Aurelia Gallardo, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 82

(DE 27 DE MARZO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Enrique Caro Guardia, Inspector de 1ª categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Pedro Aronategui, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Pagado por la Zona Libre de Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.**DECRETO NUMERO 83**

(DE 28 DE MARZO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Julio Pineda, Inspector de 1ª categoría, en el Departamento de Contrabando y Defraudación Fiscal, en reemplazo de Felipe Pitt, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.**Ministerio de Educación****MODIFICASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 85**

(DE 2 DE MAYO DE 1959)

por el cual se modifica el Decreto Nº 60 de 29 de abril de 1959, en su artículo 1º.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Declárase sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 60 de 29 de abril de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de la Maestra de Grado Edilma Him, en la Escuela Agua Buena, Provincia de Panamá, por haber sido ocupada esta vacante con anterioridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 86**

(DE 13 DE MAYO DE 1959)

por el cual se nombra Maestros de Grado de Primera Categoría en la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos por dos (2) años a:

David Medina, en la Escuela Altos de Urcillo en reemplazo de él mismo quien trabajó interino hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Felipe A. Sánchez, en la Escuela Las Barretas en reemplazo de él mismo quien trabajó interino hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Caridad A. Ortiz G., en la Escuela España. Natá en reemplazo de ella misma quien trabajó interina hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Lydia Maria Lara, en la Escuela España en reemplazo de Juana C. de Bal, quien fue declarada Supernumeraria.

Nieves Flores R., en la Escuela Altos de la Estancia, en reemplazo de ella misma quien trabajó interina hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Myrna M. Alzamora M., en la Escuela Pajonal en reemplazo de ella misma quien trabajó interina hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Marcos A. Rangel, en la Escuela Río Hato en reemplazo de Brígida P. de Ordóñez, quien fue declarada Supernumeraria.

Aura E. George R., en la Escuela Las Delicias en reemplazo de Sara M. de Alarcón, quien fue declarada Supernumeraria.

Agustina Morales, en la Escuela Altos de San Miguel en reemplazo de Rubén D. Fernández, quien fue declarado Supernumerario.

Jilma Graciela Apolayo R., en la Escuela La Madera en reemplazo de Porfirio Hernández, quien fue declarado Supernumerario.

Irene García de Paredes, en la Escuela Garicín en reemplazo de Angélica A. Jaén, quien fue declarada Supernumeraria.

Carmen A. Hernández G., en la Escuela Churiquita Chiquita en reemplazo de Natalia A. de Pereira, quien fue declarada Supernumeraria.

Matilde Elisa Graell S., en la Escuela Llano Grande en reemplazo de Querima Q. de Smith, quien renunció.

Alba Ríos, en la Escuela Tambo en reemplazo de Natividad de Gallegos, quien fue trasladada.

Celia Esther Saavedra, en la Escuela Las Guías, Antón en reemplazo de Graciela R. Pérez, quien fue trasladada.

Rosario George, en la Escuela Las Guías, An-

tón en reemplazo de Paula del C. Rodríguez, quien fue trasladada.

Rosario E. Quijada Jaén, en la Escuela Altos de la Estancia en reemplazo de Leonidas A. Po-yatos, quien fue trasladado.

Esperanza George R., en la Escuela Monte Li-rio en reemplazo de Nereida O. de Peñalba, quien fue trasladada.

Dolores Pedreschi, en la Escuela República Dominicana en reemplazo de Silvia Rosa Calvo, quien fue trasladada.

Ana Edilma Camargo S., en la Escuela Chir-va en reemplazo de Marco Aurelio Mejía, quien trabajó interino hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Francisca H. Chanis R., en la Escuela Los Machos en reemplazo de Hilda M. González M., quien fue trasladada.

Harry Humberto Smith, en la Escuela El Macano en reemplazo de Elvia O. Valdés, quien fue trasladada.

Lilia Esther Arango, en la Escuela Vaquilla en reemplazo de Jorge E. Arosemena P., quien fue trasladado.

Gilberto Urriola Jr., en la Escuela Cerro Mo-rado por aumento de matrícula.

Alicia E. Aguilera, en la Escuela Río Hato, en reemplazo de Félix Octavio Urriola C., quien fue ascendido.

Marcela Calvo, en la Escuela República Do-minicana en reemplazo de Virginia Sáenz de Jaén, quien fue ascendida.

Elide C. Cornejo Q., en la Escuela J. D. Aro-semena, Pocrí en reemplazo de Sabina Graell de López, quien fue ascendida.

Genarina Guardia Osos, en la Escuela Pagüá, en reemplazo de Humberto Trujillo, quien fue ascendido.

Elida del C. de León Ríos, en la Escuela Po-erí, Coclé en reemplazo de Ana L. de Jiménez, quien fue declarada Supernumeraria.

Marcela Elida Calvo M., en la Escuela Río Hato en reemplazo de Leticia Vega de Cisne-ros, quien fue trasladada.

Noira Irenia Marciscano, en la Escuela Toa-bré en reemplazo de José del R. Morán N., quien fue trasladado.

Oderay Ordóñez P. en la Escuela Río Hato en reemplazo de Edilma G. Calvo, quien fue tras-ladada.

Elvia del C. Herrera D., en la Escuela Caño Sucio escuela que se crea.

Pedro H. Quirós V., en la Escuela Caimito es-cuela que se crea.

Prudencia T. Ayala, en la Escuela El Guaya-bo escuela que se crea.

Edilia Von Chong de Barrera, en la Escuela República Dominicana en reemplazo de Evan-gelina T. de Moreno, quien fue declarada Su-pernumeraria.

Zoila Luz Duarte, en la Escuela Membrillo en reemplazo de Elise Estilvia Pérez R., quien trabajó interina hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Gilberto Arrocha Soberón, en la Escuela Ba-nazo, Escuela que se crea.

Lidia J. Serrano, en la Escuela Las Lajas, Es-cuela que se crea.

Rosa Evelia Calderón, en la Escuela El Valle

en reemplazo de Isolda Mireya Araúz, quien re-nunció.

Neyra E. Urriola, en la Escuela España, Natá por aumento de matrícula.

Mariano Vázquez Torres, en la Escuela Ca-ballero, Antón, en reemplazo de Zoraida Q. de González, quien fue trasladada.

Rosa E. Vargas, en la Escuela Membrillo en reemplazo de Lilia Fueroa, quien fue trasla-dada.

Edith E. Botello Español, en la Escuela Ale-jandro Tapia Nº 1 en reemplazo de Aura Be-renguer, quien fue trasladada.

Carmen Dalilia Graell, en la Escuela Llano Grande en reemplazo de Julia Aminta Estrada, quien fue trasladada.

Gloria Esther de León, en la Escuela Jaguito, Aguadulce en reemplazo de Edilma de León C., quien renunció.

Melba L. Bermúdez, en la Escuela Río Hato en reemplazo de Gloria Esther de León, quien fue trasladada.

Eneida López de Hernández, en la Escuela Buen Retiro por aumento de matrícula.

Kerina Gutiérrez, en la Escuela El Valle en reemplazo de José P. López, quien fue ascendido.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría interinos por un (1) año a:

Samuel Martínez de la Cruz, en la Escuela Boca de San Miguel en reemplazo de él mismo quien trabajó interino hasta finalizar el año escolar 1958-59.

América Torres, en la Escuela Guabal en re-emplazo de Juan B. Conte, quien fue declarado Supernumerario.

José Ricardo Cleghorn, en la Escuela Guabas en reemplazo de Ricardo Morales, quien fue de-clarado Supernumerario.

Herminda Rivera, en la Escuela Chigoré, es-cuela que se crea.

Juan de la Cruz Vázquez, en la Escuela Cerro Miguel en reemplazo de él mismo quien trabajó interino hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Artículo tercero: Nómbrase a Alicia I. Rive-ra, Maestra de Grado de Primera Categoría, in-terina, en la Escuela Agua Fria en reemplazo de Xenia Judith S. de Alvarado, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo tercero "B": Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, Permanentes:

Gladys Mercedes Buitrago, en la Escuela Chu-ruquira Grande en reemplazo de Alicia I. Rive-ra, quien trabajó interina hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Gloria Alicia Ramos, en la Escuela Alejan-dro Tapia E. Nº 1 en reemplazo de Gilberto A. Urriola Jr., quien trabajó interino hasta fina-lizar el año escolar 1958-59.

Arnulfo Luis Franco A., en la Escuela Río Grande, en reemplazo de él mismo quien tra-bajó interino hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Esilda R. de Vega, en la Escuela República Dominicana en reemplazo de Esilda R. de Vega, quien trabajó interina hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Alicia E. Graell G., en la Escuela República Dominicana en reemplazo de ella misma quien

trabajó interina hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Sabina Guerrero S., en la Escuela El Valle, en reemplazo de Sofía Picota de Sánchez, quien fue declarada Supernumeraria.

Marco Aurelio Mejía, en la Escuela El Copé en reemplazo de Edelmira Valdés M., quien fue trasladada.

Nidia Vásquez A., en la Escuela Agua Fria, Escuela que se crea.

Norma E. M. de Guevara, en la Escuela J. D. Arosemena, Pocrí en reemplazo de Lucila Elvidia Tuñón L., quien ha sido ascendida.

Artículo cuarto: Nómbrase a Miguel A. Salazar, Maestro de Grado de IVª Categoría, permanente en la Escuela Río Indio Arriba en reemplazo de él mismo quien trabajó interino hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Artículo quinto: Nómbrase a George H. Van de Suze, Maestro de IVª Categoría (Actividades recreativas, canto) en la Escuela "Simeón Conte", interino por dos años en reemplazo de él mismo quien trabajó interino hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Artículo sexto: Nómbrase a José María Fernández, Maestro de Agricultura de IIª Categoría, interino por dos años en reemplazo de Roberto Alzamora, quien fue declarado Supernumerario (Escuela "Simeón Conte").

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 87

(DE 13 DE MAYO DE 1959)

por el cual se nombra el personal subalterno en las Inspecciones de Educación Primaria de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase el siguiente personal subalterno en las Inspecciones de Educación Primaria en las diferentes Provincias de la República, así:

Provincia de Panamá:

Inspección Escolar Nº 7 de La Chorrera:

Portero de 2ª Categoría: César Chong.

Inspección Escolar Nº 8 de Capira:

Oficial de 4ª Categoría: Rosa Gaint.

Portera de 2ª Categoría: Felisa Ponce.

Inspección Escolar Nº 9 de Chame:

Oficial de 4ª Categoría: Silvia Chong.

Portera de 2ª Categoría: Nidia Cedeño.

Provincia de Colón:

Inspección Escolar Nº 12 de Colón:

Oficial de 3ª Categoría: Isabel M. Arosemena.

Portero de 2ª Categoría: Alejandro A. Eliz

Inspección Escolar Nº 13 de Colón:

Oficial de 4ª Categoría: Teresa J. de Quirós.

Portero de 3ª Categoría: José B. Fernández.

Inspección Escolar Nº 14 de San Blas:

Oficial de 4ª Categoría: Eduardo Filós.

Provincia de Coclé:

Inspección Escolar Nº 16 de Aguadulce:

Portera de 3ª Categoría: Guillermina Ortega.

Inspección Escolar Nº 17 de Antón:

Portero de 3ª Categoría: Israel Ortega.

Inspección Escolar Nº 18 de Penonomé:

Portero de 3ª Categoría: Octavio Henríquez Jr.

Inspección Escolar Nº 19 de La Pintada:

Portero de 5ª Categoría: Horacio Escobar.

Inspección Escolar Nº 20 de Natá:

Oficial de 5ª Categoría: Mienela Díaz Solano.

Portera de 5ª Categoría: Diómeda Agraral.

Provincia de Herrera:

Inspección Escolar Nº 23 de Osú (Sección Nº 41):

Oficial de 5ª Categoría: Virgilio Arófolo.

Provincia de Veraguas:

Inspección Escolar Nº 31 de Soná (Sección Nº 22):

Oficial de 4ª Categoría: Elsa Rosas de Abadía.

Portero de 3ª Categoría: Federico Escudero, interinamente.

Inspección Escolar Nº 32 de Atalaya (Sección Nº 23):

Oficial de 5ª Categoría: Mérida O. de Correa.

Portero de 3ª Categoría: Didier E. Pinzón.

Inspección Escolar Nº 39 de La Mesa (Sección Nº 24):

Portero de 3ª Categoría: Carlos Adames.

Inspección Escolar Nº 44 de San Francisco (Sección Nº 25):

Oficial de 5ª Categoría: Juan B. Vargas.

Portera de 3ª Categoría: Nimia Borbúa.

Inspección Escolar Nº 25 de Coñazas (Sección Nº 26):

Oficial de 5ª Categoría: Marianela Bren D.

Portero de 3ª Categoría: Ricardo Pérez.

Provincia de Chiriquí:

Inspección Escolar Nº 37 de Puerto Armuelles (Sección Nº 27):

Oficial de 4ª Categoría: Carmen Cástula Seracín.

Portero de 3ª Categoría: Julio César González.

Inspección Escolar Nº 38 de Dolega (Sección Nº 28):

Portero de 3ª Categoría: Ladislao Ibarra.

Inspección Escolar Nº 39 de Alajó:

Oficial de 5ª Categoría: Rosa H. de Patiño.

*Provincia de Bocas del Toro:**Inspección Escolar Nº 43 de Bocas del Toro (Sección Nº 43):*

Oficial de 4ª Categoría: Olga Cerpa.

Portero de 3ª Categoría: Gil Silvestre Cotes.

Artículo tercero: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 1º de abril para los que estaban en ejercicio y para los nuevos desde la fecha en que inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas**PRORROGASE LA DURACION DE UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1021

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de treinta (30) días, el nombramiento recaído en el señor Manuel Celso Alvarez, para el cargo de Almacenista de 5ª categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 (Almacén del CRI) del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 5 de octubre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1022

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de sesenta (60) días, los nombramientos recaídos a favor del siguiente personal que presta servicios en la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Artesano Sub. de 1ª categoría: José Manuel Adames.

Carpinteros Sub. de 1ª categoría: Carlos Solís e Isaías Víctor.

Peones Sub. de 5ª categoría: Sebastián García Poveda, Pedro Antonio Villar, Pedro Martínez Ramos, Cristino Aguilar y Rogelio Aguilera B.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 18 de octubre del presente año, y los sueldos serán imputados al artículo 1010 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1023

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de sesenta (60) días, los nombramientos recaídos a favor del siguiente personal que presta servicios en la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Capataz de 2ª categoría: Manuel Bernal.

Artesanos Subalternos de 1ª categoría:

Waldo González

Julian Portugal

José de la C. González

Carlos Tristán

Desiderio Bernal

Julian Pérez

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 13 de octubre del presente año, y los sueldos serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 109

Entre los suscritos, a saber: Roberto López Fábrega, Ministro de Obras Públicas, quien en el curso de este documento se denominará el Co-

bierno, por una parte; y Robert H. Wright Jr., ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su condición de Apoderado Legal de la firma Oman-Farnsworth & Wright y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 7 de octubre de 1959, y

CONSIDERANDO:

a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorandum de Acuerdo suscrito el 31 de mayo de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos ("Bureau of Public Roads"), al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá; y

b) El Acuerdo Regional Interamericano Nº 76-56-15 efectivo el día 15 de septiembre de 1955 y su Enmienda Nº 1 efectiva el día 1º de agosto de 1958.

Por tanto, han convenido de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a conservar la base de piedra y grava triturada colocada en el tramo de la Carretera Interamericana, motivo de este contrato, el cual se encuentra comprendido entre las poblaciones de Penonomé y Aguadulce y mide una longitud aproximada de 45.6 kilómetros. Se obliga asimismo a construir allí un pavimento de hormigón con sus respectivos hombros, a la pavimentación de losas y canales en los accesos a los puentes y al reacondicionamiento y limpieza final del proyecto, una vez terminado el trabajo, todo en conformidad con los Dibujos, Planos y Especificaciones que acompañan este contrato.

Segunda: Queda entendido que en virtud de lo previsto en los artículos 4.5 y 9.1 de las Especificaciones, el Gobierno se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades de trabajo contempladas en este contrato dentro de un veinticinco por ciento (25%) del total del mismo.

Tercera: Las Especificaciones y los Planos preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto Nº 15-S de la Sección I, que van anexos a este contrato y que forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al Contratista y al Gobierno a observarlos fielmente.

Cuarta: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, instrumentos, obra de mano y cualesquiera otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior, con la sola excepción del cemento para la pavimentación, el cual será suministrado por el Gobierno hasta la cantidad de cuatrocientos cincuenta y seis mil (456,000) sacos, libre de costo para el Contratista en la planta de producción, según se estipula en las Disposiciones Especiales de las Especificaciones.

Quinta: En la ejecución de la obra, motivo

de este contrato, el Contratista empleará exclusivamente personas que sean ciudadanos de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América, salvo en casos especiales cuando el Ingeniero extienda permisos para emplear personas de otra nacionalidad sujetas siempre a las leyes sobre inmigración de la República.

Sexta: En la ejecución del trabajo se usarán exclusivamente artículos, materiales y abastos naturales que hayan sido explotados o producidos en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América, y sólo equipo, artículos, materiales y abastos que hayan sido fabricados en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América, substancialmente de artículos, materiales o abastos explotados, producidos o manufacturados, según sea el caso, en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América.

Séptima: El Contratista iniciará sus operaciones de construcción dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo de la orden de ejecución, y no se aceptará otra demora para la iniciación de los trabajos de pavimentación que la que impongan las condiciones desfavorables de la presente estación lluviosa. El Contratista iniciará la pavimentación desde Penonomé y proseguirá ininterrumpidamente hasta Río Grande. Entre Río Grande y Aguadulce el Contratista podrá proceder según mejor convenga a sus intereses. Asimismo queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente dentro de los seiscientos (600) días siguientes a la fecha en que se da orden al Contratista de proceder con la ejecución de los trabajos, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Octava: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma aproximada de un millón trescientos ochenta y un mil novecientos veinte balboas con cero centésimos (B. 1,381,920.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la postura presentada por el Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

Novena: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado una fianza otorgada por la Compañía Panameña de Seguros, S. A., la cual está constituida por medio de la Garantía de Contrato distinguida con el número G.C.-167, por la suma de B. 600,000.00 que responde por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista asume mediante las estipulaciones del presente contrato e incluye también el pago sobre trabajo y material. Antes de verificar el pago final por el trabajo, la vigencia de dicha fianza se extenderá hasta cubrir un período de tres (3) años después que la obra haya sido terminada y aceptada, con el fin de garantizar los defectos de que ésta pudiese adolecer por culpa del Contratista y además como garantía de pago por cualesquiera sumas que el Contratista adeude por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del trabajo que cubre este contrato.

Décima: El Contratista releva al Gobierno y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el artículo 7.10, Capítulo VII de las

Especificaciones (Relaciones legales y responsabilidades para con el público).

Undécima: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 11 del mes de noviembre de 1959 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Gobierno,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Oman-Farnsworth & Wright,
Robert M. Wright Jr.

Refrendo:

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 16 de noviembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 22
(DE 16 DE MARZO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos L. López Shaw, Jefe de Departamento de 3ª categoría, en reemplazo de Virginia Escala, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de marzo de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, el señor Rogelio Cuéllar, ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a:

1º Prestar sus servicios al Gobierno, como Jefe de Departamento de 3ª Categoría en el Departamento de Sanidad Vegetal, en Panamá o en el lugar que le asigne el Gobierno, durante el término de un año, a partir del 1º de enero de 1961.

2º Dirigir las instrucciones teóricas y demostraciones prácticas de su Departamento en beneficio de los agricultores y hacendados de la República.

3º Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

4º Acatar y cumplir las instrucciones a que dentro de las obligaciones que contrae por este Gobierno reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

6º Observar buena conducta pública y privada.

7º Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

1º Utilizar los servicios del señor Rogelio Cuéllar, como Jefe de Departamento de 3ª Categoría en el Departamento de Sanidad Vegetal, durante el término de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1961.

2º Pagarle al Contratista la suma de Trescientos Cincuenta Balboas (B. 350.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios.

3º Suministrarle al Contratista, solamente pasaje para su regreso a su país natal una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar el último contrato.

4º Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º Pagarle al Contratista los gastos, debidamente aprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º Este contrato podrá ser modificado administrativamente por el Gobierno en cualquier

momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio, e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,

Rogelio Cuéllar.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de marzo de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 487

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Daniel Raúl Polo, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría, en la Región Oriental, en reemplazo de Francisco Caldas, quien presentó renuncia de su cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre de 1957 y se imputa al Artículo 1205 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 489

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se nombra la Comisión Organizadora de la Semana del Farmacéutico.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto Ejecutivo Número 372 de 27 de junio de 1957 se creó la Semana del Farmacéutico en todo el territorio de la República;

2º Que en su Artículo Tercero el citado Decreto ordena el nombramiento de una Comisión Organizadora de la Semana del Farmacéutico,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Comisión Organizadora de la Semana del Farmacéutico, así:

Gerardo L. Dutari, Presidente de la Asociación Nacional de Farmacéuticos.

Leslie Surgeon, Presidente de la Asociación de Representantes de Productos Farmacéuticos.

Jorge Estenoz, Presidente de la Asociación de Visitadores Médicos.

Alfredo Boyd, Presidente de la Asociación de Propietarios de Farmacias.

Gerónimo Aversa, Representante de los Laboratorios Nacionales.

Prof. Bernardo Lombardo, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional.

Lic. Guillermo Beñeño, Presidente del Sindicato de Periodistas.

Celso Contreras, Presidente del Sindicato de Locutores y Radio.

Lic. Miguel A. Cedeño S., Director de Farmacias, Drogas y Alimentos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 490

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se crea unos cargos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santa Tomás

Pediatría

1377 Médico Residente de 1ª Categoría a partir del 16 de octubre de 1957 B. 350.00

Hospital José de Obaldía

177 Médico Interno de 2ª Categoría a partir del 16 de octubre de 1957 B/ 150.00
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 78**

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 7-AV-24-722, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día en nombre y representación del Estado, por una parte, que en adelante se llamará La Nación, y el señor John T. McGrath, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, con cédula de identidad personal de extranjero Nº E-S-17358, en nombre y representación de P.E.M.C.O., S. A. (Panamá Electric and Machinery Corporation), quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Contratista, en su condición de mejor proponente en la licitación pública efectuada el día 12 de agosto de 1960, para el suministro de las Secciones E.T.-8, "Válvulas", E.T.-9, "Compuerta de Desagüe", E.T.-11 "Equipo de Aire Comprimido" y E.T.-15 "Unidades de Bombeo" para la Estación de Bombeo de Aguas Negras de Vía Brasil, que ha sido favorecido con la adjudicación definitiva de dicha licitación, se obliga:

a) A suministrar el equipo descrito en las Secciones E.T.-8, E.T.-9, E.T.-11 y E.T.-15 contempladas en el pliego de cargos y especificaciones que sirvieron de base a la licitación a que este contrato se refiere.

b) A entregar a la C.A.A.P. el equipo de las distintas secciones en las fechas siguientes: tal como se establece en la Addenda Nº 1 del 22 de julio de 1960; Sección E.T.-8... 1º de abril de 1961; E.T.-9... 1º de febrero de 1961; Sección E.T.-11... 1º de mayo de 1961; E.T.-15... 15 de marzo de 1961.

c) A efectuar todo lo arriba descrito de acuerdo con los planos, las instrucciones al proponente, el formulario de propuesta presentado por el contratista en condición de mejor proponente en las Secciones E.T.-8, E.T.-9, E.T.-11 y E.T.-15, en la licitación de que se trata, las Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, y la Addenda Nº 1 del 22 de julio de 1960, que sirven de base a dicha licitación, de cuyos pliegos se agregaran a este contrato, como parte de

él, sendas copias firmadas por los contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y las especificaciones, ésta se resolverá mediante consulta con el Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.).

d) A asumir toda la responsabilidad que se derive por daños causados al equipo y materiales antes de la fecha de su entrega y el costo de transporte al lugar que la C.A.A.P. le indique.

e) A entregar a la Nación un bono de cumplimiento del presente contrato, u otra fianza que sea aceptada por la Nación y que cubra el 50% del valor total del contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el contratista y deberá además, garantizar que el Contratista reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectivos, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro de un período de un año después de haber aceptado el equipo por La Nación.

f) A suministrar las bombas, motores, accesorios y equipo eléctrico detallados en dicho pliego de cargos y las especificaciones respectivas y que llenen las exigencias de las especificaciones técnicas.

g) A asumir todos los gastos que ocasione el envío de un representante idóneo del fabricante y su permanencia durante 12 días consecutivos en Panamá para inspeccionar la instalación de las unidades de bombeo de modo que ésta se verifique de acuerdo con las exigencias del fabricante, hasta que hayan sido puestas en operación.

h) A que la llegada del representante del fabricante a Panamá ocurra dentro de los 10 días posteriores a la notificación oficial del Director Ejecutivo de la C.A.A.P. al Contratista.

i) A otorgar a la Nación, en caso de que la instalación de las Unidades de Bombeo y su prueba final termine antes de la expiración del plazo de 12 días mencionados en el aparte (g), un crédito por la suma de ochenta balboas (B 80.00) diarios.

j) A pagar a La Nación la suma de B/32.09, por cada día de demora o retraso en la entrega del equipo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Segunda: La Nación se compromete:

a) A pagar al contratista la suma de treinta y dos mil noventa y dos balboas con siete centésimos (B 32,092.07) de conformidad a las reglas establecidas en el Artículo C.G.-12 de las Condiciones Generales, la Addenda Nº 1 del 22 de julio de 1960, del pliego de cargos que sirvió de base para la licitación. De la suma total que represente el valor de la Sección E.T.-15 "Unidades de Bombeo", se retendrá provisionalmente el 10% a que se refiere el Art. C.G.-12 de las Condiciones Generales.

b) A obtener la exoneración de los impuestos sobre materiales y equipo para la obra que estén comprendidos en las Secciones E.T.-8, E.T.-9, E.T.-11 y E.T.-15 (Especificaciones Técnicas y Modelo de Propuesta) del pliego de cargos que sirvió de base a la licitación respectiva.

c) A pagar al Contratista, en caso de no terminarse la permanencia del representante del fa-

bricante de las unidades de bombeo más de 12 días estipulados (aparte g) de la Cláusula primera) debido a demoras producidas por el Contratista encargado de la construcción e instalación o por la C.A.A.P., la suma de ochenta balboas (B/80.00) diarios.

Tercera: Forman parte de este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de especificaciones con respecto a las Secciones E.T.-8, E.T.-9, E.T.-11, y E.T.-15, que sirvieron de base a la licitación respectiva.

Cuarta: Este Contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas.

Quinta: La suma a pagar al Contratista se imputará al Artículo 1203.403 del Presupuesto Nacional para el año 1960.

El Contratista adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de treinta y dos balboas con diez centésimos (B/32.10).

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

La Nación,

SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

John T. McGrath
P.E.M.C.O.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de diciembre de 1960.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO A LICITACION

El Tesorero Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que el día 20 de junio a las 11 a. m., se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas para la construcción de un Matadero en el Corregimiento de La Peña de este Distrito.

Los interesados pueden acercarse a la Secretaría de la Tesorería Municipal, para obtener las especificaciones y pliegos respectivos.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia, acompañada a Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% de valor a la oferta en efectivo o cheque certificado.

Santiago, 19 de junio de 1961.

Ricardo Linares,

Tesorero Municipal de Santiago.
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, Al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Isabel Riefoel vda. de Gómez, se ha fijado el día cinco (5) de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 361, inscrita al folio 392 del Tomo 9 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un terreno ubicado en la calle 23 Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Líderes: Norte, limita con el lote Nº 83; Sur, limita con el lote Nº 81; Este, limita con el lote Nº 39 y Oeste, la citada calle 23 Oeste. Medidas: 10 metros de frente por 30 metros de fondo, o sea una superficie de 300 metros cuadrados. Sobre dicho lote hay construidas dos casas, la primera es de madera, de dos pisos y techo de zinc, la cual mide 8 metros 50 centímetros de frente por 17 metros 17 centímetros de fondo, o sea que ocupa una superficie construida de 145 metros cuadrados con 94 decímetros cuadrados. La segunda casa es de mampostería, con columnas de concreto reforzado, de 3 pisos, tiene el piso bajo de concreto y los dos altos de madera, las divisiones del piso bajo son de bloques repellados, y las de los pisos altos son de madera, escalera de concreto armado y techo de zinc, la cual mide 8 metros de frente por 12 metros 83 centímetros de fondo, o sea que ocupa una superficie de 102 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados y limita por el Norte, con el lote Nº 83, por el Sur, con el lote 81, por el Este, con el lote Nº 39 y por el Oeste, con la casa anteriormente mencionada".

Servirá de base para el remate la suma de siete mil ciento siete balboas con setenta y ocho centésimos (B/7.107.78), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para inscribirse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentar hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor. Panamá, 26 de mayo de 1961.

El Secretario, en Funciones de Aiguacil Ejecutor,

L. 16893

José C. Pinillo,

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, Al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Rita Pérez de Figueroa, se ha fijado el día seis de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 28.562, inscrita al folio 264 del Tomo 694 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el Nº 77-8, situado en el lugar denominado Parque Leteña, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Líderes y medidas: Norte, limita con la calle "A" y mide 12 metros 50 centímetros; Sur, limita con el lote Nº 77-34 y mide 12 metros 50 centímetros; Este, limita con el lote Nº 77-7 y mide 40 metros y Oeste, limita con el lote Nº 77-9 y mide 40 metros. Superficie: 500 metros cuadrados. Sobre dicha finca hay construida una casa de 2 plantas, con paredes de bloques de cemento repellados, tanto la planta alta como la planta baja, divisiones de bloques de cemento, piso de mosaicos, servicios sanitarios modernos y cocina revestida con azulejos y techo de hierro acanalado. La casa mide por el Norte y Sur, 8 metros, por el Este y Oeste, 11 metros, o sea que ocupa una superficie construida de 88 metros cuadrados y colinda por todos sus lados con terreno variante de la misma finca sobre el cual está construida".

Servirá de base para el remate la suma de seis mil trescientos ochenta y cinco balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/6,385.64), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de mayo de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

José C. Pinillo.

L. 16893

(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María Medina vda. de Sosa se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Como en el presente caso se ha traído la prueba que indica el artículo 1616 del Código Judicial de conformidad con el artículo 1617 siguiente, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de doña María Medina viuda de Sosa, desde el día primero (1º) de enero de este año (1961);

2º) Que son sus herederos testamentarios, sin perjuicio de terceros los señores Lilia Catalina Sosa Medina, María Dolores Sosa Medina y José Antonio Sosa Medina;

3º) Que son albaceas testamentarios los señores Lilia Catalina Sosa Medina y José Antonio Sosa Medina; y

Ordena que comparezcan a estar en derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Guillermo López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 16,127

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que la señora Josefa Moltó de Ramos ha presentado demanda que textualmente dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí: Yo, Lic. Olmedo D. Miranda, en mi carácter especial de la señora Josefa Moltó de Ramos, cuya personería acompaño, promuevo demanda especial para que mediante sentencia firme, que cause ejecutoria, con audiencia de la señora Zoila Moltó de García residente en Ave. Simón Bolívar Nº 4823 de esta Ciudad, declare nulo el cheque número 871, expedido el 16 de mayo próximo pasado por la señora Zoila Moltó de García a favor de mi poderdante contra el Banco Nacional Sucursal de David y certificado por esa misma entidad de crédito, por la suma de B/. 1,001.00, la cual se ha extraviado sin haber sido hecho efectivo y se ordene la expedición de uno nuevo por la misma cantidad y a favor de la señora Josefa Moltó de Ramos.

Son fundamentos de esta demanda:

1º) El día 16 de mayo pasado la señora Zoila Moltó de García giró contra su cuenta corriente en el Banco Nacional, Sucursal de David, cheque número 781, el cual fue debidamente certificado por la suma de B/. 1,001.00. Su beneficiaria es la señora Josefa Moltó de Ramos.

2º) Dicho cheque fue remitido por su giradora a mi mandante por conducto de los Correos Nacionales, pero se extravió, no llegando a su destino.

3º) El documento de crédito no ha sido cambiado en ninguna de las Sucursales del Banco Nacional y se han impartido las instrucciones del caso para la suspensión del pago de dicho cheque.

Prueba: Acompaño certificado del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David. Señalo como fuente de prueba, los archivos del dicho Banco.

Derecho: 324, 305 del Código Judicial 961, 964 y concordantes del Código de Comercio.

David, 13 de junio de 1961.

Olmedo D. Miranda".

A fin de dar cumplimiento al artículo 964 del Código de Comercio, sobre citación de las personas que tengan algún interés en este asunto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal por el término de diez (10) días.

David, 19 de junio de 1961.

El Juez Suplente ad-hoc.,

La Secretaria ad-int.,

FELIX A. MORALES.

R. Osorio L.

L. 23,299

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que el Dr. Carlos Iván Zúñiga, apoderado especial de la señora Natividad Morales, ha presentado a este Tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí: Yo, Carlos Iván Zúñiga, abogado, con cédula de identidad personal número 2-77-166, con domicilio en la Ciudad de David, comparezco ante Ud., respetuosamente en mi carácter de apoderado de Natividad Morales, mujer, panameña, con cédula de identidad personal número 4-130-1752 con domicilio en David, comparezco ante Ud., respetuosamente y a nombre de la referida poderdante solicito que cumplidos los trámites legales se declare existente el matrimonio de hecho entre Natividad Morales y Germán Quintero Gutiérrez, fallecido el día 10 de octubre de mil novecientos sesenta, y consecuentemente se ordene la inscripción de dicho matrimonio, para todos los efectos, incluso herenciales, en el Registro Civil de las Personas.

Fundamento la demanda en los siguientes hechos:

Primero: Natividad Morales y Germán Quintero Gutiérrez desde el mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, o sea desde hace diez y siete años, llevan una marital de modo permanente y singular o la llevaron hasta el momento en que falleció don Germán Quintero, el día 10 de octubre de 1960.

Segundo: Durante esos 17 años Germán Quintero y Natividad Morales vivieron bajo un mismo techo, primero en Alajón y en otros puntos de dicho Distrito y por último en la Ciudad de David, en donde se habían domiciliado para atender la educación de cuatro hijos habidos durante la vida marital".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta, a fin de que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

David, Febrero 11 de 1961.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Felix A. Morales.

L. 23,285

(segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Serrano Esturain, acusado por el delito de "lesiones", panameño, natural de Panamá, residente en el Espino jurisdicción del Distrito de La Chorrera, 25 años de edad, mestizo, pelo castaño y crespo, hijo de Ernesto Serrano e Inés Esturain, agricultor, católico, soltero, de un metro con sesenta centímetros de altura y portador de la cédula de identidad personal número 47-101265, residente en El Espino, comprensión de el Distrito de La Chorrera, para que comparezca por segunda vez a este Despacho a notificarse del auto de proceder y de la providencia visible a fojas dos del respectivo expediente de fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta en la cual se ordena el segundo emplazamiento de dicho inculpinado cuyas partes resolutivas dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ernesto Serrano Esturain, panameño, de 25 años de edad, agricultor, soltero, católico, portador de la cédula de identidad personal número 47-101265, residente en el Espino comprensión del Distrito de La Chorrera, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de éste ya que la fianza visible a fs. 22 es de tipo personal que no reúne los requisitos de Ley.

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral se señala el día treinta de junio a las diez de la mañana.

Se concede un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de este proveído, para que las partes aduzcan pruebas.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Ernesto Serrano Esturain, acusado por el delito de lesiones que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que procedan a efectuar la captura del inculcado, como también a los particulares que lo conozcan a que denuncien su paradero o si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue Serrano Esturain, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Ernesto Serrano Esturain, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado del Despacho,

JORGE LUIS JIMÉNEZ SOSA.

El Secretario Ad-Int.,

Víctor Manuel Ramírez Reyes. (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, Encargado del Despacho, por este medio cita y emplaza a Efraín Lay Ruiz, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta Ciudad el 18 de junio de 1937, sin residencia fija en la actualidad, hijo de Victoriano Lay y Carmen Sofia Ruiz, no porta cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87-493, acusado por el delito de apropiación indebida, para que comparezca a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera 18 de 26 de enero de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de pro-

ceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, abre causa, contra Efraín Lay Ruiz, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta Ciudad el 18 de junio de 1937, sin cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87-493, sin residencia fija en la actualidad, acusado por el delito de apropiación indebida, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, y manifieste su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día veintinueve de diciembre próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Efraín Lay Ruiz, acusado por el delito de apropiación indebida, que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura del encartado Efraín Lay Ruiz, como también se exhortan a los particulares para que cooperen a su detención o denuncien su paradero si lo conocen, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Lay Ruiz lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad, a su mayor plazo de cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado del Despacho,

JORGE LUIS JIMÉNEZ SOSA.

El Secretario Ad-Int.,

Víctor Manuel Ramírez Reyes. (Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad, panameño, con residencia en Río Abajo, calle 5ª Nº 3, bajos, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución de segunda instancia, que a continuación se transcribe:

"Tribunal de Apelaciones y Consulta del Circuito de Panamá, en lo Penal.—Panamá, diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consulta del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria apelada y consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez S., Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente Encargado.—Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Víctor M. Ramírez, Secretario Ad-Inte."

Se advierte al procesado Rogelio Espinosa, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y comparecer a las autoridades tanto del orden judicial como judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a que sea notificado de la resolución de segunda

instancia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren salvo las excepciones de que trata el artículo 2108 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 17 de febrero de 1961 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marcela Vallarino, panameña, soltera, empleada de comercio de 21 años de edad, residente en la Calle 15 Oeste, casa Nº TI-18, cuarto 5, enjuiciada por el delito de lesiones personales, para que en el término de 10 días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en donde aprueba la sentencia consultada condenatoria dictada por este Tribunal el veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos sesenta (1960) y en virtud de la cual se condena a Marcela Vallarino a la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Dicha resolución es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno

Vistos

Por las consideraciones expresadas, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—Temístocles R. de la Barrera.—Jaime O. De León.—Andrés Guevara T.—Marco Sacre Calvo.—Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Órgano Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Marcela Vallarino, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en esta fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

Por el Secretario Ad-Int.

Cristóbal R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Arthur Jennings Griffin, portorriqueño, de 49 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 26, calle 2ª y Francisco Fidos con cédula de identidad personal Nº 8-18718 y a Rufino Camarena de generales desconocidas en el expediente, enjuiciados por el delito de Apropiación Indebida y violación de correspondencia, para que en el término de 10 días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presenten a notificarse personalmente de la resolución

dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto contra el llamamiento a juicio proferido contra los sindicados por este Juzgado, resolución que es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el anterior informe secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver este negocio al juzgado de origen, previa anotación de su salida en el Libro de Registro respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación.

Notifíquese, (fdo.) Córdoba.—(fdo.) Casís, Secretario.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar a los enjuiciados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se les llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Arthur Jennings Griffin y a Rufino Camarena, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario, Ad-Int.,

Victor Arilla D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Benito Castillo Yangüez panameño, natural de Boquerón y vecino del Distrito de La Chorrera, no porta cédula de identidad personal, enjuiciado por el delito de hurto de ganado mayor, para que en el término de diez días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos

Por lo expuesto el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis González Martín, panameño, soltero, natural de Boquerón y vecino de este Distrito de 24 años de edad y no porta cédula de identidad personal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene su detención preventiva que sufren ambos.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a cabo el día cuatro de octubre a las nueve de la mañana.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito de Panamá.—Rafel Gmo. López Grimaldo, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Benito Castillo Yangüez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la

Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

AMERICO RIVERA L.

Juan Martincan.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de La Chorrera por el presente cita y emplaza a Martina Flores, de generales conocidas en auto, mujer, soltera, panameña, de oficios domésticos natural de Penonomé y vecina del Corregimiento de Amador de este Distrito de 25 años, hija de Hilario Rodríguez y Gertrudis Flores con cédula N° 2-97-247 para que en el término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales, la parte resolutive de dicho auto dice así: "Juzgado Segundo Municipal del Distrito.—La Chorrera, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley abre causa criminal a la señora Martina Flores por el delito de lesiones personales de generales ya conocidas en el sumario, por infractora del Código Penal en su artículo 319. Para que tenga efecto la celebración de la vista oral se señala el día veinte de enero del próximo año.

Se advierte a la reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado se le tendrá como legalmente notificada del auto de enjuiciamiento y se celebrará la audiencia después de declarada su rebeldía. Fundamentos Ley N° 1 del 20 de enero de 1939.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1° de 20 de enero de 1939.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

CIRO LUIS CASTRO.

Luzmila Aguila B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Chitré, por este medio,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Espirito Santos Moreno González, varón, mayor de edad, soltero, sin oficio conocido, de color blanco, natural de El Chiruelo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, se desconoce el número de su cédula de identidad personal, y cuyo paradero también se desconoce en la actualidad, para que en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público a fin de que rinda declaración indagatoria, en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, en perjuicio del señor José A. Cedeno, de esta vecindad.

Se le hace presente al Emplazado que de no presentarse, su omisión se tendrá como indicio grave, y el negocio se seguirá sin su intervención.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

MANUEL M. DIAZ.

Luzmila P. de Palma.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Capiro, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Hernán Ayala, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agredido, natural de Lillo, con residencia desconocida, de estatura mediana, con cédula de identidad personal N° 6-214-1273, para que en el término de diez días hábiles desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho para que rinda declaración indagatoria, como elocucado del delito de hurto de ganado caballar en perjuicio del Municipio y de un cerdo en perjuicio de Braulio Jaramillo.

Se le hace saber al emplazado que de no presentarse a esta Agencia del Ministerio Público, su omisión se tendrá como grave y el negocio seguirá sin su intervención.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho a las 11 a. m. de hoy 17 de enero de 1939 y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado de conformidad con lo que ordena la Ley.

El Personero,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

EVARISTO R. MAREJO B.

Hercilia M. Quintana.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio de este edicto emplaza a Eladio o Eulalia Morán, mayor, soltero, leonés, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-9-8898, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de amenazas. La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Tribunal, Considerando: Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Condenar, como condena, a tres meses de prisión a Eladio o Eulalia Morán, por el delito de amenazas, mayor, soltero, leonés, panameño, vecino de Iglesias y panameño con cédula N° 4-9-8898, y la cual pena cumplirá en el establecimiento penal que señale el órgano Ejecutivo, como también el pago de las costas del proceso.

2º) Abstenerse de ponerlo a órdenes del Gobernador para la ejecución de la pena, por tenerla cumplida en exceso y haberse ordenado su libertad (fs. 35) antes de dictarse sentencia.

3º) Consultar este fallo con el Superior.

Fundamento legal: artículos 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 141, del Código Penal, y artículos 2131, 2133, 2136, 2137, 2214, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y emplácese.—(Firma) El Juez, Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, Luzmila P. de Palma.

Se advierte al que suscribe que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia mencionada.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante 5 veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1° de 20 de enero de 1939.

La Palma, 22 de diciembre de 1939.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

SERVIO TULIO MELÉNDEZ.

Luzmila P. de Palma.